



CAPÍTULO II.

LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LOS PAÍSES CATÓLICOS.

SECCION PRIMERA.

EL PAPADO DESPUES DE LA REFORMA.

§ I.—La doctrina ultramontana.

N.º 1.—El poder directo.

Ya conocemos la teoría de la Edad Media sobre el poder pontificio. Los papas concentraron en sus manos la plenitud del poder espiritual; y este poder implica la dependencia de la autoridad temporal y la soberanía de los jefes de la Iglesia. Tal es la doctrina de los grandes papas y de los más profundos pensadores del catolicismo. Por mucho tiempo el papado había tenido el imperio del mundo, en cuanto á lo espiritual, ahora su dominación sobre lo temporal queda enteramente para él, á lo ménos esas eran sus pretensiones. Así sucedió en los primeros tiempos de la Reforma; el orgullo romano, herido en lo vivo por los rudos ataques de un oscuro monje de Sajonia, estalló con toda su ingenuidad. Sin embargo, desde entónces la omnipotencia de los papas era poco más que una teoría; en realidad, su impotencia iba creciendo. Después de la toma de Constantinopla, los soberanos pontífices dirigían incesantes llamamientos á la cristiandad para que se armara contra los infieles, y la cristiandad permanecía sorda á sus voces. Cuando Lutero se rebeló contra Roma, los papas creyeron que bastaba lanzar sus excomuniones

para confundirle; pero sus excomuniones fueron despreciadas. La verdad es que los pretendidos vicarios de Dios no tenían ya más apoyo que el de los reyes, de cuya ambición eran juguete. ¿Quién no creería que en esas circunstancias no habrían de haber moderado sus pretensiones los defensores del papado? Pues todo ménos eso; para responder á Lutero reprodujeron la doctrina insensata de los canonistas del siglo XV.

Escuchemos al *maestro del sagrado palacio, Mazzolini de Prierio*: "La dominación del papa es la quinta monarquía de Daniel; es como lo más puro en el órden de las monarquías del mundo, y, según las Santas Escrituras, es la más digna, la más excelente, poderosa y magnífica de todas las monarquías universales que la han precedido, es decir, de los Asirios, de los Persas, de los Medas, de los Griegos y de los Romanos." Hé aquí á los papas en el mismo rango que los Ciro, los Alejandro y los César. El teólogo romano da como consecuencia á los sucesores de San Pedro el imperio celeste y el terrestre del mundo entero, tanto sobre los infieles como sobre los fieles, los judíos y

los paganos de todas las naciones: "El papa es el príncipe de todos los príncipes seculares, el jefe del mundo, del mundo entero mismo en esencia," (1). ¿Qué son el emperador y los reyes en esta fiera teoría? Ellos ejercen un ministerio que les ha delegado el papa, y, por consecuencia, son sus subordinados: "El papa puede elegir y destituir los emperadores, establecer y anular los derechos primitivos, mientras que el emperador, con todas las leyes y todos los pueblos de la cristiandad, no puede decidir la menor cosa contra la voluntad del papa. *El emperador es al papa lo que el plomo es al oro.*" Es necesario recordar el lugar que el emperador ocupa en la doctrina católica, para formarse una idea del delirante orgullo que denotan esas palabras: el emperador es el jefe temporal de la cristiandad, es el Estado en persona; ¡pues bien, el representante del Estado, puesto en comparación con el representante de la Iglesia, es más vil que el plomo comparado con el oro!

El maestro del sagrado palacio creyó que había derribado al pobre hermano Martín; pero lo que se creyó en Roma una querrela de monjes llegó á ser una revolución, y revolución que parecía dirigida principalmente contra el papado. Los reformadores probaron, con el Evangelio y la historia en la mano, que el poder de los pretendidos vicarios de Dios era una prolongada usurpación. Pero el papado no sucumbió bajo los golpes de los reformadores; se rehizo y pareció renacer á una vida nueva. Los reformadores dieron gran ruido con los excesos del papado, con sus errores y sus herejías, y á estos ataques los ultramontanos oponían ardientemente la doctrina de la infalibilidad de los papas. Nadie se había atrevido hasta aquí á reconocer de un modo absoluto infalibilidad á los concilios generales, y hé aquí que un hombre se declara infalible: "El soberano pontífice no puede equivocarse cuando decide cuestiones de fe ni cuando pronuncia su opinión sobre lo que atañe á la salud de los fieles y á su bienestar," (2). Y entre los papas que por su infalibilidad participan de la naturaleza divina están aquellos que se embriagaban en los baños y lupanares, los Juan XXIII y Alejandro VI. Entre estos pontífices que no pueden equivocarse sobre asuntos de fe los hay que

han sido herejes; los ultramontanos tienen un medio de responder fácilmente á la razón más poderosa, á los hechos; niegan con una audacia increíble que haya habido jamás papas que hayan errado sobre asuntos de fe (1). Dejando á un lado los hechos, la doctrina de la infalibilidad es por sí misma un sacrilegio, porque atribuye al hombre un carácter que no pertenece más que á Dios. Un principio monstruoso debía conducir á estas monstruosidades: "Todo lo que el papa ordena es bueno, todo lo que prohíbe es malo," (2). ¡De esta manera el crimen llega á ser virtud y la virtud crimen, según el capricho ó el interés de un hombre!

El omnimodo poder espiritual no es bastante á la ambición del papado; en realidad, el poder espiritual que él reclama no es más que un medio, un instrumento de dominación temporal. Los ultramontanos no dudan en reconocer al papa el derecho de crear reyes y destituir los príncipes herejes ó infieles. Este poder sobre lo temporal es absoluto y no puede quitarse á los soberanos pontífices, porque es de derecho divino. Hé aquí al papa dueño del mundo; por esto dice un monje agustino que él lleva la tiara, es decir, tres coronas: el es *emperador, rey y sacerdote; él tiene poder absoluto y universal sobre el mundo entero*. La monarquía universal, como el poder absoluto, embriaga siempre á los que lo ejercen, ciega lo mismo á los que exponen la teoría; los teólogos del siglo XVI, lo mismo que los canonistas del siglo XV, llegaron á deificar su ídolo. Un franciscano, obispo y Padre del concilio de Trento, dice que el PAPA ES UN DIOS SOBRE LA TIERRA, Y QUE ES NECESARIO OBEDECERLE COMO Á DIOS. Un dominico dedicó una obra á Paulo V, en la cual lo califica de *vice-Dios*. "Lo que el papa hace, dice un canónigo, no es la obra de un hombre, es la OBRA DE DIOS," (3).

N.º 2.—El poder indirecto.

Entre tanto estas impiedades comprometían el poder de los papas en lugar de fortificarlo. Los

(1) Véanse las pruebas en GIESLER, *Kirchengeschichte*, t. III, 2, § 60, nota 13.

(2) BELLARMINUS, *de Romano Pontifice*, lib. IV, c. v. "Tentur credere bonum esse, quod ille precipit, malum, quod ille prohibet."

(3) Véanse las pruebas en GIESLER, tomo III, 2, § 60, notas 9 y 14.

(1) Véanse las pruebas en la parte novena de mis *Estudios*.

(2) BELLARMINUS, *de Romano Pontifice*, lib. IV, c. v.

hombres están dispuestos á dejarse engañar siempre que se les oculten las consecuencias absurdas que dimanen de sus errores. Durante largos siglos, el mundo cristiano veneró á los papas como sucesores de San Pedro y como vicarios de Cristo, sin sospechar el enorme poder que estos títulos implican en la doctrina romana; pero las conciencias se alarmaron cuando vieron á seres falibles y quizás criminales ser considerados como dioses. Los ataques de los reformadores hicieron eso hasta en el campo católico; de ello tenemos una prueba notable en una carta del cardenal Contarini á Paulo III: "La doctrina de los canonistas, que enseñan que el papa puede hacer todo lo que quiera, dice, es totalmente contraria al sentido comun y á la creencia cristiana, y no se puede encontrar nada más pernicioso. Es una verdadera idolatría. No hay más que un Dios que sea Todopoderoso. En las sociedades humanas, el peor de todos los gobiernos es aquel en que la voluntad de un solo hombre hace la ley, porque la voluntad del hombre está siempre inclinada por naturaleza al mal," (1). Esta protesta contra el poder omnímodo pontificio por un príncipe de la Iglesia era un signo de los tiempos; los jesuitas lo comprendieron. El más hábil de sus controversistas, Belarmino, procura conciliar el poder del papa con los nuevos sentimientos que inspiran la humanidad; de aquí la teoría del poder indirecto del papa sobre lo temporal.

Belarmino, como ya hemos dicho en la primera parte de este estudio, niega ardientemente el poder temporal al papado, y prueba su tesis por la Sagrada Escritura. Y no se diga que es un discípulo de Lutero; volved la hoja, y veréis al jesuita astuto recuperar el terreno que parecía haber abandonado á su enemigo. Si el papa no tiene un poder directo sobre lo temporal, es incontestable, y no se puede negar sin herejía, que tiene un poder indirecto en virtud de su poder espiritual. Este poder indirecto da al papado derechos tan grandes como los que se derivan del poder directo. El cardenal jesuita enseña: que el papa puede disponer de los reinos, deponer los reyes, desligar á los pueblos de su obediencia y fidelidad á aquéllos, reglamentar todos los negocios temporales, casar las leyes civiles y llevar los procesos á su tribunal. *Belarmino* no pone más que una limitación al ejercicio

(1) LE PLAT, *M. numenta concilii Tridentini*, t. II, p. 613.

de este poder exorbitante, y es que se ejerza en lo espiritual, en lo que toque á los intereses de la religión; pero esta restricción es puramente nominal, porque el papa es el encargado de decidir soberanamente si la salud de las almas exige que él use de su poder. El más ligero pretexto basta para ello. Belarmino aprueba al papa Zacarías el haber arrancado la corona de Francia de la familia de Clovis á la de Pipino, por la razón de que la indolencia del último Merovingio era perjudicial á la religión. El sabio jesuita no explica el poder excesivo que los soberanos pontífices han ejercido en la Edad Media por las circunstancias históricas, y se guarda muy bien de decir, como hacen los católicos ignorantes ó imprudentes de nuestros días, que la dominación de la Iglesia es una antigualla; á sus ojos, el poder indirecto del papa es un artículo de fe. Él se funda en la autoridad de Gregorio VII, y hubiera podido invocar la de todos los grandes papas de la Edad Media: Inocencio III, Gregorio IX, Inocencio IV y Bonifacio VIII, que todos reclaman un poder sobre lo temporal como vicarios de Cristo. La opinión de Belarmino tiene un gran peso, porque pasó su vida tratando estas cuestiones de fe: es el teólogo ortodoxo por excelencia.

La doctrina de Belarmino es la de la compañía de Jesús, y vamos á demostrarlo. Se nos perdonará que las multipliquemos, porque no basta tan sólo establecer un hecho histórico. El poder indirecto es la teoría de la escuela ultramontana, y este ultramontanismo es el que domina hoy en la Iglesia. Al Estado interesa conocer los verdaderos sentimientos de un partido que es su enemigo neto, y le interesa saber en qué creencias se educa la juventud que está confiada á las escuelas donde reina el espíritu ultramontano. El nombre de *Molina* ha tenido más eco que el de Belarmino, porque se ha mezclado en los debates del regicidio. Se dirá que un escritor que enseña que á los reyes opresores se les puede dar la muerte debe ser partidario de la libertad de los pueblos; pero ya hemos probado más arriba que la soberanía nacional, tal como la entienden los jesuitas, no es más que una añagaza, y no podía ser de otro modo. Los jesuitas son los que han dado la más dañosa y excesiva extensión al poder espiritual de los papas; desde entonces han debido llegar á la monarquía universal del papado. Molina enseña que el papa tie-

ne dos espadas, como se diría en Edad Media, es decir, el poder supremo, espiritual y temporal; pero pone, como Belarmino, la restricción de que el papa no puede obrar más que con el objeto espiritual, y ya sabemos lo que esto quiere decir: el soberano pontífice tiene el derecho de deponer á los reyes, de decidir las cuestiones que entre ellos se discuten, de reformar las leyes que ellos hacen. ¿Cómo dieron los sucesores de San Pedro fuerza á sus sentencias? Emplearon las censuras, responde Molina; y cuando fué necesario, las armas (1). Hé aquí la soberanía espiritual que se transforma en monarquía del mundo.

Se preguntará dónde encontraron los medios de imponer su voluntad y quién les dió los hombres y el dinero; pero *Lessius*, una de las lumbres de la compañía, nos lo dirá. El papa puede levantar impuestos sobre toda la cristiandad, porque tiene pleno poder en los negocios temporales; y si encontrara resistencia, usará de su poder de deponer á los reyes, y transformará, si es necesario, las monarquías en república (2). Véase cómo los jesuitas y los católicos ultramontanos en general son un apoyo de la monarquía: ellos son amigos de los reyes mientras éstos consientan ser un instrumento. La doctrina del poder temporal de los papas no es el sentimiento aislado de algunos doctores seducidos por sus predilecciones ultramontanas; es realmente una creencia católica, es decir, universal, á lo ménos en el seno de la compañía. No hay la menor diferencia de opiniones entre los jesuitas de diversas naciones: el Inglés abdica su fiera independencia para hablar como el Italiano, el Español olvida su orgullo, el Alemán renuncia su individualismo, el Francés sacrifica su vanidad: por todas partes el mismo lenguaje, monótono á fuerza de uniformidad.

Los canonistas y los teólogos, dice *Roberto Pearson*, no están de acuerdo sobre la naturaleza del poder temporal de los papas; los unos admiten que es directo, los otros que no es más que indirecto; pero todos están de acuerdo en reconocer que Jesucristo ha dejado á su Iglesia un poder temporal, que es de esencia en ella y sin el cual su existencia estaría comprometida (3). Gabriel

(1) MOLINA, *de Justitia* (Mayence, 1602), trat. II, disputat. XXIX.

(2) LESSIUS, *de Justitia et jure* (Anvers, 1609), lib. II, capítulo XXXIII.

(3) ROB. PEARSON, *de Mitigatione ad catholicos Anglie*.

Vasquez dice que si una familia real estuviera infestada toda entera del veneno de la herejía, el papa tiene el derecho de despojarla de la corona y de reemplazarla por un rey católico, empleando, si necesario fuese, la fuerza de las armas, porque el interés de la religión está sobre los derechos de los príncipes (1). En Alemania, la lucha con los protestantes hizo la tarea de los jesuitas más difícil; ellos se expusieron, al tomar partido abiertamente por la dominación temporal del papa, á sublevar el sentimiento nacional; pero cuando se los colocó á la prueba, se vieron obligados á convenir que el soberano pontífice tenía el poder de desligar á los súbditos de su obediencia: "¿Por qué no he de reconocer yo, dice *Gretser*, lo que Belarmino ha demostrado?" (2). En Francia, los parlamentos eran los celosos guardianes de la soberanía laica; esto no quitaba para que demostraran igual celo al defender la causa de la soberanía pontificia. Pero ¿á qué viene acumular tantas pruebas para demostrar lo que es innegable? El padre *Suarez*, ese otro *Augusto*, el dueño del mundo, el oráculo de la sociedad, nos asegura que en lo que concierne al poder del papa sobre lo temporal, todos los jesuitas están unidos como un solo hombre. El gran doctor nos dirá la última palabra de su compañía sobre el poder del soberano pontífice: "Desde que un rey está excomulgado por la santa sede, por esto sólo, y sin que haya un decreto de deposición, sus súbditos pueden rehusarle la obediencia y la fidelidad; si el papa lo manda, los súbditos deben tomar las armas contra su príncipe y HASTA DARLE LA MUERTE." Esto es tan cierto como es cierto que la Iglesia no puede equivocarse en los asuntos de fe ni en los que conciernen á conservar la pureza de las costumbres: es el corifeo de los teólogos quien lo dice: "Es necesario tener por un dogma de fe y creer como tal esta proposición: el papa tiene el poder de deponer los reyes herejes y los que son relapsos, ó los que son perniciosos á su monarquía en lo que concierne á la salud de las almas. Si un rey depuesto por el papa continúa reinando, no es legítimo, sino un tirano, y, por consecuencia, todo particular le puede matar," (3).

(1) VASQUEZ, *Disputat.*, t. II (edición de Anvers, 1631).

(2) GRETSEK, en su folleto titulado *L'Hérétique chauve-souris*.

(3) SUAREZ, *Disputat.*, xv, sect. 6, núm. 7.—*Defensio fidei catholice*, lib. III, c. XXII, XXIII; lib. VI, c. IV, VI y VIII.

La teoría del poder indirecto ha encontrado favor, ha llegado á ser la doctrina dominante de los ultramontanos; y como hoy día las fracciones disidentes del catolicismo están reunidas alrededor de la bandera de Roma, nosotros debemos concluir, con *Belarmino*, que todo católico reconoce este poder indirecto á los papas. Los defensores del papado van quizá más léjos; niegan "que los papas se hayan atribuido jamas nada que no sea en virtud del poder espiritual; que si el ejercicio de este poder, reconocido como legítimo, ha traído consecuencias temporales, los papas no pueden responder de ello, porque las consecuencias de un principio verdadero no pueden ser falsas.", *De Maistre* se indigna contra los escritores galicanos que han imputado el *delirio del poder temporal omnímado* al papado; y ve en esta acusación un *insigne abuso de palabras*, y llega hasta decir "que el poder que los papas se atribuyeron sobre los soberanos era el ejercicio de un poder puro y eminentemente espiritual, en virtud de que ellos se creían con derecho de lanzar excomuniones á los principes culpables de ciertos crímenes, *sin ninguna suspensión de la soberanía*," (1). Cuando se comparan estas palabras, que parecen ser la expresión de la verdad, con los hechos, se confunde uno al ver la audacia, mejor dicho, la mala fe de los escritores católicos: *¡los papas no se han atribuido jamas nada, si no es en virtud de su poder espiritual!* ¿Y qué es entonces la doctrina universal de la Edad Media, que hace derivar el poder de los papas de Jesucristo, *rey y sacerdote?* ¿Los papas no han suspendido jamas la soberanía? ¿Y qué es entonces la deposición de los emperadores y de los reyes? ¿Existe aún una soberanía cuando los órganos de un poder soberano están subordinados y sujetos á la Iglesia y á sus jefes?

Los partidarios del papado rechazan como una extravagancia la idea de que *el sacerdote aspira á ser rey* (2); pero á esta extravagancia conduce la doctrina romana. Las pruebas que ya hemos dado, y las que aún vamos á dar, no dejan duda sobre este punto. ¿Qué necesidad hay de pensar en la indignación de los ultramontanos contra los que se atreven á acusar á los papas de pretender el

(1) DE MAISTRE, *del Papa*, lib. II, c. VIII.

(2) LAMENNAIS, *De la religion en sus relaciones con el orden político y civil*.

poder omnímado? ¿Á quién hay que culpar del *abuso de palabras*, á los que, por encubrir las pretensiones del papado, han imaginado un *poder indirecto* que deja subsistir, en apariencia, la autoridad de los reyes, ó á los que, no teniendo en cuenta las palabras, se van al fondo de las cosas y han sostenido que el papado, despues de Gregorio VII, no ha cesado de creerse investido, *por una institución divina, del poder soberano sobre los pueblos y los reyes?* Que los partidarios del papado empleen en su doctrina la misma franqueza que usaban en su lenguaje los Gregorios y los Inocencios, que confiesen que el papado, por lo mismo que es un poder espiritual, debe tambien ejercer la potestad temporal. La lógica y la tradición á eso conducen. Pero esa herencia de un pasado glorioso es demasiado pesada para los impotentes prelados que se sientan sobre el trono de San Pedro. ¿Cómo se habían de atrever á aspirar al poder temporal, cuando están á la merced de ese poder, y cuando sólo existen por él? Y, sin embargo, se ven en la necesidad de mantener sus pretensiones á la dominación temporal ó de abdicar su poder espiritual.

Es esto tan cierto, que la teoría del poder indirecto, cuando fué formulada por *Belarmino*, desagradó soberanamente á los ultramontanos y al mismo papa; y, en efecto, esa teoría implica el abandono de las antiguas pretensiones del papado. Los papas se habían llamado vicarios de Aquel que fué rey y sacerdote, y *Belarmino* les quitaba la mitad de esa herencia, negando que fuesen reyes. Un doctor en derecho canónico reprochó agriamente al cardenal jesuita el haber hecho la potestad del papa demasiado pequeña, y el haber puesto su soberanía bajo la marca; y el canonista italiano sostuvo "que al papa pertenece toda la tierra, y que todo lo que en ella está contenido es de su dominio y de su jurisdicción; por consiguiente, que todos los reyes y principes de la tierra no eran más que simples criados y servidores ministeriales de Su Santidad," (1). Esa doctrina era exactamente la de los papas, y de esto ofrece una prueba curiosa la misma publicación del libro de *Belarmino*. Dedicó éste su tratado sobre el poder pontificio á Sixto V, y no escaseó el incienso en la dedi-

(1) ALEX. CARRERIUS PATAVINUS, *de Potestate Romani Pontificis, adversus impios políticos*. Patavii, 1599.—*Journal de l'Es-toile*, en PETITOT, *Collection de mémoires*, t. XLVII, p. 425.

catoria; sus intenciones no podían ser dudosas; y, léjos de querer rebajar el poder de los sucesores de San Pedro, lo que trataba era de afirmarlo. Pero Sixto V, espíritu violento y osado, ni era afecto á los jesuitas ni á sus acomodamientos, y le repugnaban las transacciones, por lo cual el libro de *Belarmino* le desagradó hasta tal punto, que, en medio de su cólera, le hizo poner en el Índice, sin escuchar las excusas de los doctores ni los ruegos de los cardenales. El jesuita había negado el poder directo del pontificado en lo temporal, y ese crimen era imperdonable. Sixto V quiso que se reimprimiera inmediatamente el Índice para proscribir con el libro la temeraria doctrina que en él se profesaba (1).

¿Y de qué provenía esa gran cólera? ¿De que *Belarmino* no daba á los papas el derecho de deponer á los reyes y de anular sus leyes? No tal. Pues entonces ¿qué más se quería? En el fondo, el poder indirecto equivale al poder directo; sólo que en el orgullo de Sixto V se encuentra más franqueza. El poder indirecto de los jesuitas es una doctrina sutil y hecha para engañar; conocían bien que el sostener la creencia de la Edad Media acerca del poder soberano de la santa sede en presencia de la soberanía de las naciones y de los reyes era cambiar en enemigos mortales aquellos mismos que despues de la Reforma constituían el único apoyo de los soberanos pontífices. Los jesuitas creyeron que era necesario acomodarse á los tiempos, en eso como en otras muchas cosas; hicieron una concesión aparente al poder civil, reduciendo á la Iglesia y al papado á una misión puramente espiritual; pero la concesión no estaba más que en las palabras, y, en realidad, nada sacrificaban del poder de los papas; su doctrina fué una estratagema de guerra para hacer aceptar la dominación de la Iglesia á los pueblos, bajo el nombre de *poder espiritual*.

Es necesario arrancar la máscara al fraude, porque de él se sirve aún en el siglo XIX para engañar á los incautos.

(1) *Historia Societatis Jesu*, t. v, p. 499, núm. 33: «Offensus est gravissime iis que Bellarminus scripsit, lib. v de Romano Pontifice, circa dominium ejus in res temporales, ob quam doctrinam ne statim in librorum prohibitorum indicem istum librum referri juberet, nullæ doctorum, nullæ cardinalium defensiones aut deprecationes exorare valuerunt, quin etiam eundem indicem addito Bellarmini nomine excudi curavit novis typis.»

Á últimos del siglo XVI, una lucha violenta desgarraba la Francia; se había extinguido la raza de los Valois; y los Borbones, llamados á sucederles, eran herejes. Desde las cátedras llamadas de la verdad, los predicadores de la liga encendían las pasiones contra el príncipe que peleaba á la cabeza de los reformados. Los papas alimentaron esas criminales pasiones, y lanzaron sus rayos contra el rey más popular y más querido. Los jesuitas, dóciles instrumentos de Roma, se arrojaron con ardor á la pelea, y para mejor asegurar el triunfo se hicieron demócratas; tenían por adversarios, no solamente á los hugonotes, sino tambien á los católicos políticos, los mismos que formaron despues la inmensa mayoría de la nación y se conocen con el nombre de galicanos. Los políticos, aunque sinceramente afectos al catolicismo, eran partidarios de la soberanía civil; no querían admitir que el papa tuviera el derecho de deponer á los reyes, y formaron partido á favor de Enrique IV. ¿Qué les responde *Boucher*, uno de los más fogosos partidarios de la liga? Afirma audazmente que los papas jamas usurparon nada de lo concerniente á lo temporal del reino, y que lo que únicamente reclaman es una jurisdicción indirecta sobre los reyes. Esa es la doctrina de *Belarmino*: "Bien sabemos, dice *Boucher*, que el santo padre, por jurisdicción directa, nada tiene que ver en lo temporal, y que éstas son cosas distintas. La Iglesia y el Estado, como el espíritu y el cuerpo, tienen sus funciones diferentes, y el uno no usurpa las del otro. Pero indirectamente al ménos, la potestad de la Iglesia se extiende á lo temporal," (1). El predicador de la Liga reprodujo literalmente las comparaciones y los argumentos de *Belarmino*. No hay que asustarse, dice, del poder indirecto del papa en lo temporal, porque esencialmente es espiritual. Pero ¿á qué conduce esa potestad puramente espiritual? Nada ménos que á legitimar la deposición de Enrique IV.

Bien se ve para lo que sirve en casos necesarios el poder espiritual, Enrique IV triunfó de la Liga, pero fué á costa de una abjuración poco honrosa. La reacción estuvo á punto de ser fatal para los jesuitas, los cuales, en medio de su celo democrático, no habían retrocedido ante el tiranicidio,

(1) BOUCHER, *De la simulada conversion de Enrique IV*, Sermons III et IV.